

Práctico  
económico

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, o a otros tantos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro Postal, admitiéndose en tal caso en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la duración de la posta que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran con descuento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el afor de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1923. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El número de los Boletines se continúa de gratis.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no podrán, se insertar en el Boletín, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas, lo de haberse particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abona con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confiesan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de diciembre de 1924.)

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

La Junta Central de Abastos, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Siendo de imprescindible necesidad en las actuales circunstancias, conocer con exactitud el número de reses pertenecientes al ganado vacuno, leño y de cerda que diariamente se sacrifican en España, se acordó V. S. ordenar a las Autoridades dependientes de la suya, que reúnan todos los datos en cada pueblo y los remitan a esta Provincial, haciendo constar en ellos, de manera clara y precisa, con la debida separación por especies, el promedio diario de reses sacrificadas en la presente estación. Una vez en poder de ese Junta los datos referidos, será enviado a esta Central el estudio general, totalizado por especies, comprensivo del número de cabezas del ganado que se indica, sacrificado diariamente en esa provincia.

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes de la provincia se remita a este Gobierno, en el improrrogable plazo de ocho días, un estado con los datos que se interesan, debidamente especificados.

León 15 de diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,  
José Barranco Catalá

#### SUBSISTENCIAS

No habiendo remitido al Alcalde del Ayuntamiento de La Robla las relaciones juradas de existencias de trigo, como se las tiene ordenado, con esta fecha he acordado imponer la multa de diez pesetas a cada uno

de los individuos del citado Ayuntamiento que a continuación se expresan:

#### De La Robla

- Juan Antonio García Enrique
- Adolfo López Ceñón
- José García Gutiérrez
- Vicente Rodríguez
- Guillermo García
- Antonio Robles Fernández
- Juan Rodríguez Bobis
- Máximo García
- Francisca Bobis
- Manuel González Rodríguez
- Gertudis Castañón
- Luis Robles Bobis
- Ramón Gutiérrez
- Lacinto Blanco
- José Gutiérrez
- Manuel San Martín
- Maximino Cubillas
- María Suárez
- Marciana San Martín
- Isidro Fernández
- Juan Fiecha
- Basilio Robles
- Luis Celazada
- Nicanora Gutiérrez
- Benigno Rodríguez
- María Antónia Gordón
- Isidora González

#### De Alcedo

- Angela Fiecha
- Santiago Enrique
- Sebastián González
- Santos López
- Juan Antonio Rabanal
- Edoardo Valle
- Andrés González
- Lázaro Castañón
- Blas Pichy
- Domingo Gordón

#### De Puente de Alba

- Juana Díez
- Antonio Rodríguez Gordón
- Antonio Rodríguez Gordón
- Mateo Rodríguez
- Cándido González
- Eduardo González
- Andrés Rayuela
- Francisco González
- Aurelia Suárez
- Manuel Rodríguez
- Isidro Suárez
- Ramón Aller
- Odón Díez
- Patronio Gordón
- Santos González

Gustavo González  
Juan Arias

#### De Llanos

- Felipe García
- Valentín Rodríguez
- Antonio García
- Marcelo Lorenzo
- Isidora Fernández
- Ramón Suárez
- Antonio García Enrique
- Genoveva Sotorrio
- Francisco Rodríguez
- Angela Costilla
- Vicente Gordón
- Mariano Gordón
- Juan González
- María Ruada
- Generoso Rodríguez
- Primitivo Rodríguez
- Antonio González
- Juan Rodríguez
- Gregorio Gordón
- Maximino Rodríguez
- José Robles
- Julián Costilla
- Isidoro Rodríguez
- Marcial González
- Esturiano González
- Domingo Fernández

#### De Sorribes

- Silvestre Vega
- Javier Rodríguez
- María Sierra
- María Rodríguez
- Celedonio Rodríguez
- Generosa Nández
- Francisco Sierra
- Emilia Rodríguez
- Máximo Miranda
- Catalina Suárez
- Piromana Sierra
- Secundino Miranda
- Gregorio Sierra
- Serafina Sierra
- Máximo Ramos

#### De Olleros

- Manuel Fernández
- Francisco Gutiérrez
- Padro García
- José Gutiérrez
- José Suárez

#### De Bragos

- Apollón Gutiérrez
- María Gutiérrez
- Leopoldo Viqueira
- Diego González
- Angel Viqueira

#### De Rabanal

- Francisco Rodríguez Baibueno
- Andrés Morán
- Santos Viqueira
- Pedro Viqueira
- Santiago Prieto (mayor)
- Andrés Gutiérrez
- Lorenzo González
- Manuel Gutiérrez
- Benito González
- Teresa Díez
- Ramón Viqueira

#### De Candanedo

- Juan Viqueira González
- Tomás Viqueira Viqueira
- Esteban Viqueira Viqueira
- Gabriel Viqueira Viqueira
- Casimiro Viqueira Viqueira
- Lorenzo Viqueira Viqueira
- Tomás Díez Castro
- Juan Gutiérrez Prieto
- Antonio Castro Viqueira
- Simón García Díez
- Concepción Viqueira Viqueira
- Vida de Jacoán Viqueira Viqueira
- Miguel Viqueira Díez
- Antonio Alvarez Castañón
- Francisco González Viqueira
- Isidro Morán Colla
- Miguel Alvarez González
- Baltasar Díez González
- Patricio Alvarez Valle
- María González González
- Hermógenes Viqueira Viqueira
- Juan Colla Viqueira
- Isabel García Morán
- Victor Valle Viqueira
- Manuel Viqueira Gutiérrez
- Teresa Alvarez Morán
- Juan Antonio Viqueira González
- Gabriel de Colla Castro
- Baltasar Láz Viqueira
- Isabel Castañón González
- Pedro Viqueira Viqueira
- Tomás Gutiérrez Gutiérrez
- Simón Díez Gutiérrez
- Maria Viqueira Viqueira
- Marciana Viqueira Viqueira
- Santos Viqueira González
- Andrés Colla Viqueira
- Amósio González Viqueira
- María Colla
- Isaac González
- Mariano Viqueira Castro
- Bárbara Alvarez Colla
- Eduardo Gutiérrez Gutiérrez
- Catalina de Colla Castro
- José Viqueira González
- Margarita Alvarez Castañón

Inocencia Morán Díez  
Mónica González  
Joaquín Vihuela Gutiérrez  
Felipa González de Collis  
Teresa Castro Gutiérrez  
Angel González Díez  
Benito Gutiérrez Fiecha  
Esteban Rívora López  
Pedro Vihuela

**De Narado**

Jesús García  
Isabel García  
Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por el Alcalde sea notificada a los individuos citados anteriormente, esta resolución; debiendo hacerla efectiva en el plazo de ocho días, ante el Alcalde, en papel de pagos al Estado, remitiendo la parte correspondiente a este Gobierno para su unión al expediente de su razón.  
León 10 de diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,  
**José Barranco Catalá**

No habiendo remitido el Alcalde del Ayuntamiento de Campazas las relaciones juradas de existencias de trigo, como se tiene ordenado, con esta fecha se acordó imponer la multa de diez pesetas a cada uno de los individuos del citado Ayuntamiento que a continuación se expresan:

**De Campazas**

Alonso Rodríguez Serrano  
Ambrosio Fernández  
Antonio Alonso  
Carlos Fernández Viejo  
Carlos Martínez  
Francisco Fernández González  
Francisco Huerga  
Gorgonio Navarro  
José Ramón  
Lorenzo Gallego  
José Blanco  
Pedro Domínguez  
Sofronio Domínguez  
Verbaldo Vebusaa  
Epifanio Herrero  
Pascualino Gallego  
Avelino Gallego  
Ejido Alonso  
Maximiliano Domínguez  
Cecilio Morán  
Benito Rodríguez

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por el Alcalde sea notificada a los individuos citados anteriormente, esta resolución; debiendo hacerla efectiva en el plazo de ocho días, ante el Alcalde, en papel de pagos al Estado, remitiendo la parte correspondiente a este Gobierno para su unión al expediente de su razón.  
León, a 12 de diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,  
**José Barranco Catalá**

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Circulares**

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa ovina» en el ganado lanar perteneciente al Municipio de Cistierna, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «fiebre aftosa ovina» en el gan-

do lanar perteneciente al Ayuntamiento de Cistierna.

2.º Confirmar cuantas medidas sanitarias provisionales han sido implantadas por la correspondiente Alcaldía.

3.º Señalar zona infecta los locales y terrenos utilizados por los rebaños así que se han dado casos de la enfermedad.

4.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Cistierna.  
5.º Prohibir la venta y el transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones reglamentarias; y

6.º Ordenar que los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad, sean enterrados en la forma y condiciones dispuestas a tal efecto en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, sabrán cumplimentar escrupulosamente las anteriores disposiciones, evitando así el tener que imponer los oportunos correctivos, con los que se les comina desde ahora.

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», ataca actualmente al ganado bovino perteneciente al pueblo de Valmarino, del Municipio de Cistierna, de acuerdo con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa o glosopeda», en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Cistierna.

2.º Señalar zona infecta los terrenos y locales utilizados por los animales enfermos.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Valmarino.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas por la autoridad local, con dicho motivo.  
5.º Señalar zona neutra una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona que se señala sospechosa, y en cuya faja o zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecían a la zona sospechosa como a los pueblos limitrofes.

6.º Prohibir la venta y el transporte de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser para conducir dichos animales directamente al Matadero, en las condiciones marcadas por el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

7.º Ordenar que en todas las vías de acceso al pueblo de Valmarino se coloquen letreros indicadores de la existencia de glosopeda en el mismo.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta multa de 250

pesetas, con la que desde luego quedan conminados  
León 11 de diciembre de 1924.

El Gobernador,  
**José Barranco Catalá**

**OBRAS PUBLICAS**

**PROVINCIA DE LEÓN**

**TERCER LOTE**

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación, en pública subasta, de un lote de 87 ruedos de chopo, cortados y depositados en el kilómetro 26 de la carretera de Mayorga a Villamañán, cuyos detalles se expresan en el siguiente estado:

Número de ruedos	Sitio en que se encuentran	Clase de madera	Circunferencia media de los ruedos — Metros	Aprovechamiento	VALOR	
					Medio de un ruedo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
97	Kilómetro 26, al lado del ascenso de Obras Públicas...	Chopo...	1,08	Sierra	14	1.358

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas (plaza de Torres de Omaña, núm. 2), el día 5 de enero de 1925, a las doce horas, por puja a la liana, durante media hora, sobre el precio del tomate, que es de 1.358 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieren depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 135,80 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose el depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas por conducto del funcionario del Recao que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviéndole los demás, ya el acto, a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

(a) Al ingreso en Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

(b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anticipo de la subasta en el **BOLÉTIN OFICIAL**, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

(c) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de 120 pesetas, a responder de la plantación de doce árboles de la clase de acacias conunas, hecha en los puntos que designe el Ingeniero, en las proximidades del depósito de los ruedos.

3.ª El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito de los ruedos y del pago del anticipo de la subasta en el **BOLÉTIN OFICIAL**, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz le permita hacerse cargo del lote objeto de esta subasta, con arreglo a estas condiciones.  
4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todas las sentidas, con un mes de antelación, colocando las plantas con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolas las veces que sean precisas. Esta plantación se supetrá

cuantas veces sea necesario, hasta conseguir al indubitable arraigo del árbol, a juicio del ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recurrió, el ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista; una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata sin más transmisión que el acuerdo correspondiente:

(a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos (b), (c) y (d) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que en la adjudicación la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que en este caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

(b) Si no se realiza la madera de que se compone este lote en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se adjudicó la contrata, se procederá a la venta de todo o parte de lo que quedara en el depósito, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 1.º de diciembre de 1924.— El Ingeniero encargado, Rafael Guedea.—Confirma: El Ingeniero Jefe accidental, Cabrera.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CONSO ELECTORAL**

**Colegios electorales y Establecimientos**

**Circular**

Recordo a las Juntas municipales del Conso la obligación que tienen de designar los locales de los Colegios electorales, a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluida la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.  
La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la casa de Ayuntamiento y sitios de costumbre.

También, y de conformidad a lo que preceptúa la reg.ª 5.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de noviembre del mismo año, deberán designarse las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente.

Es urgente que se avile la relación de locales y Estafetas a esta Junta provincial, en el plazo máximo de diez días, ya que la designación ha debido de hacerse el 1.º de diciembre y su publicación en el BOLETIN OFICIAL ha de hacerse antes del 25 del corriente.

Las Secciones electorales de que constan los Ayuntamientos, son las mismas que en 1925, a excepción de las siguientes, a las que, de conformidad con la nueva inscripción censal, les corresponden otro número:

**Constarán de una sola Sección**

- Barjas
- Bustillo del Páramo
- Iglesia
- Lacillo
- Riego de la Vega
- Rieito
- San Esteban de Valdeaza
- Valle de Fincollado
- Villagatón

Es de advertir que los Ayuntamientos de Barjas, Riego de la Vega y Valle de Fincollado, pudieran alterar el número de Secciones, por estar pendientes de una visita de comprobación.

**Constarán de dos Secciones**

- Castroalbán
  - Cistierna (Distrito 1.º, Sección única)
  - Mataliana
  - Santas Marías
  - Valderreda
  - Villanueva
- León aumentó a 12 las 10 Secciones de que constaba.  
León 11 de diciembre de 1924.

El Presidente.  
**Fruos Rodo**

**INSPECCION INDUSTRIAL DE LEON**

**Estadísticas Industriales Anuncio**

Se han recibido en estas Oficinas las relaciones de industrias mecánicas, químicas y eléctricas de todos los Ayuntamientos de la provincia, con excepción de los reseñados a continuación.

Estas relaciones corresponden a las Órdenes del lino. Sr. Gobernador, publicadas en los números 80 y 55, que corresponden a los días 24 de octubre y 5 de noviembre del presente año.

León 11 de diciembre de 1924.—El Ingeniero J.º, Luis Carretero y Nieva.

**Ayuntamientos a que se refiere**

Magaz de Cepeda, Quintana del Castillo, Bustillo del Páramo, Desbriana, Pobladora de Peayo García, Quintana del Marco, Regueiras de Arriba, San Andrés del Valle, Santa Elena de Jemuz, Soto de la Vega, Urdeales del Páramo, Villanueva de la Valdeazna, Castrillo de Ca-

brera, Vallecillo, Villamorral de las Matas, Guendos de los Olivos, Carracedo o, Paranzanas y Valle de Fincollado.

**MINAS**

**Anuncio**

Habiéndose padecido la omisión de no haber notificado a D. Nicolás Rosendo, representante en esta capital de D. Eulogio Saelinas, dueño del regatón minero nombrado *Demasia a Cuatro Vientos* (número 7.959), para que dentro del plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL del 31 de octubre anterior pasado, presentase el papel de reintegro correspondiente al título de propiedad y pertenencias del expresado regatón, cuya omisión fué casual, de que el citado representante no hiciera el ingreso del mencionado papel en el plazo señalado, lo que motivó, a su vez, el decreto de cancelación del referido regatón, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 31 del actual, el Sr. Gobernador ha decretado, con fecha de hoy, la rehabilitación del regatón *Demasia a Cuatro Vientos* (n.ºm. 7.959) señalando un nuevo plazo al registrador D. Eulogio Saelinas, para que dentro de él pueda efectuar el ingreso del papel de reintegro correspondiente.

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.  
León 27 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

**JUZGADOS**

Don Tomás Perada García, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial suscrito del número 151 de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia del Promotor D. Nicamor López Fernández, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, contra D. Bernardo Zapico Hernández para hacer efectivo un crédito hipotecario en 157.767 pesetas con 85 céntimos, e intereses de esta suma desde primero de enero del año actual, y por providencia del día de ayer, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el precio estipulado en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente finca:

El terreno que se describirá y las nuevas construcciones que están haciéndose sobre el mismo en el pueblo de Santa Lucía, con destino a una barriada de casas baratas, legalmente calificada de tal, y que consisten en este cuerpo de edificio de tres pisos, con sótanos cada uno de ellos, y las calles dejadas para su servicio, debiendo entenderse ampliada la hipoteca a las nuevas obras realizadas hasta que por estar concluidas queden afectas a las responsabilidades, las nuevas edificaciones íntegras con el terreno que las sirve de solar, sito en la Vega de Abajo, del término expresado de Santa Lucía, de unas 2.000 metros cuadrados de extensión, e lindantes por el Norte o derecha, en suando, con finca de Gabriel García; por el Sur o izquierda, con terreno común; por el lado u Oeste, con fincas de Anas-

lamo Arias, Gregorio López, Gabriel García y Santiago Lombas, y por el Este o frente, con la vía férrea de la línea de Asturias. Cuya finca describe adquirió el Sr. Zapico por compra a D. Gabriel Rodríguez Gutiérrez, en diez y nueve de Julio de mil novecientos quince, y se inscribió en la escritura de hipoteca número 311 del archivo, libro 88, en La Pola de Gordón, finca número 801, duplicado, inscripción 5.ª en el Registro de La Vecilla.

A la finca reseñada se fué asignado en la escritura de hipoteca un valor de ciento sesenta mil pesetas, que es el precio pactado en la escritura de referencia y que sirve de tipo a la subasta.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete de enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá posturas alguna que sea inferior a la suma antes expresada, y que los autos y la certificación del Registro en que se refiere la reg.ª cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de aquélla.

Dado en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Perada.—El Secretario, Luis Gasque.

**EDICTO**

Don Juan Serrada Hernández Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por medio del presente se anuncia la muerte intestada de D.ª Baltazara Rodríguez García, ocurrida en Lombrea, de donde era natural, (Ayuntamiento de La Pola de Gordón), el día 6 de mayo de 1918, cuya declaración de herederos ab intestato solicita el Procurador don Florencio Francisco García Miguel, en nombre y con poder de don Juan Gutiérrez Martínez, éste como esposo que fué de aquélla, con la que se hallaba casado en el acto del fallecimiento, sin que dicha finada dejase ascendientes, descendientes, hermanos ni sobrinos carnales, y se llama a los que se crean con mejor derecho para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en La Vecilla a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Juan Serrada.—P. S. M.: El Secretario, Gonzalo Fernández.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«**Sentencia.**—En la ciudad de León, a quince de septiembre de mil novecientos veinticuatro: visto por el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente, el precedente juicio verbal, celebrado a instancia de D. Francisco Fernández y Fernández Girona, de esta vecindad, contra D. Nicamor Tocio, D. Marcelino Castañeda Hernández y D. Mamés de la Igle-

sta Urriarte, sobre pago de ciento dos pesetas, procedentes: ochenta y cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos, por costas y gastos ocasionados en un juicio verbal suspendido por orden de los demandados, y costas de este juicio.

Fallo: Que debe en condonar y condonar a los demandados D. Marcelino Castañeda Hernández y don Mamés de la Iglesta Urriarte, victoriosos de S. Magón, a que paguen al demandante la suma de ciento dos pesetas, a que se refiere esta demanda; imponiendo a dichos demandados las costas de este juicio, y abreviando de la misma al otro demandado D. Nicamor Tocio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de satisfacción a los demandados, expido la presente en León, a quince de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Francisco del Río Alonso.—P. S. M., Froilan Blanco.

**GUARDIA CIVIL**

**SUBINSPECCION**

**10.º Tercio Anuncio**

A las once horas del día 27 del actual, tendrá lugar en la capataz de la Guardia civil, en este capital, traslado de Don Cayo, número 1, la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad del Cuerpo, siendo por cuenta del comprador el impuesto de los anuncios y Voz Pública.

León 10 de diciembre de 1924.—El Teniente Coronel Sabiniano accidental, P. O., el Comandante Mayor, Ramón González.

**ANUNCIO PARTICULAR**

Insbíbilmente acordó por la Junta administrativa de este pueblo de San Feliz, término municipal de Castrocalbá (de la cual soy Presidente) y vecindario del mismo, constituir una Comunidad de Regantes de la presa titulada Ballesteros, caño de los molinos, que toma sus aguas del río Eria, en el término de dicho San Feliz, se convocó a todos los regantes de dicha presa para el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, para que concurran a la Escuela pública de este pueblo, en cuyo edificio estará constituida la Junta administrativa, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 15 de julio de 1879.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos los interesados, se publica el presente en San Feliz, el 12 de diciembre de 1924.—El Presidente de la Junta administrativa, Ramón Villar.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por R. O. de 8 de septiembre de 1924

SUBASTAS DE MADERAS (1)

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de noviembre de 1924:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertinencia	MADERAS		Días y horas en que tendrán lugar las subastas			Prejuicio de indemnización - Ptas. Cts.		
				Especie	Volumen en rollo y con cortezas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Subastas	Mes		Día	Hora
451	Boca de Huérgano	Rollo y Valdemolino	Siero	Haya	20	120	1.ª	Enero	7	11	52 15
451	Idem	Idem	Idem	Idem	20	120	2.ª	Idem	19	11	52 15
452	Idem	Saicedilla y Pades	Portiña	Roble	10	120	1.ª	Idem	3	11 1/2	16 35
452	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	19	11 1/2	16 35
452	Idem	Idem	Idem	Haya	10	50	1.ª	Idem	3	11 1/2	16 35
452	Idem	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	19	11 1/2	16 35
458	Barón	Colla	Vagacerneja	Idem	40	240	1.ª	Idem	4	9	59 80
458	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	20	9	59 80
440	Idem	Edo de los Ucentes	Idem	Idem	40	240	1.ª	Idem	4	9 1/2	59 80
440	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	20	9 1/2	59 80
441	Idem	Entrada (La Unión)	Casasurrias	Idem	40	240	1.ª	Idem	4	10	59 80
441	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	20	10	59 80
445	Idem	Mirva y sus agregados	Barón	Idem	50	300	1.ª	Idem	4	10 1/2	65 30
445	Idem	Idem	Idem	Idem	50	300	2.ª	Idem	20	10 1/2	65 30
447	Idem	Naredo	Polvaredo	Idem	20	120	1.ª	Idem	4	11	32 15
447	Idem	Idem	Idem	Idem	20	120	2.ª	Idem	20	11	32 15
449	Idem	Pedroya y sus agregados	Lario	Roble	8	188	1.ª	Idem	4	11 1/2	37
449	Idem	Idem	Idem	Haya	15	188	2.ª	Idem	20	11 1/2	37
449	Idem	Idem	Idem	Idem	15	188	3.ª	Idem	20	11 1/2	37
450	Idem	Portón	Barón	Idem	50	300	1.ª	Idem	4	12	65 30
496	Maraña	La Buayaola	Maraña	Roble	25	300	2.ª	Idem	21	10	48 60
487	Idem	Maranzillo	Idem	Haya	20	120	1.ª	Idem	5	10 1/2	38 15
487	Idem	Idem	Idem	Idem	20	120	2.ª	Idem	21	10 1/2	38 15
480	Oseja de Sajambre	Guichelo	Oseja, Rivota y Soto	Idem	80	480	1.ª	Idem	5	11	119 60
480	Idem	Idem	Idem	Idem	80	480	2.ª	Idem	19	11	119 60
493	Posada de Valdeón	Rabiedo y Las Matas	Posada, Caldevilla, Cortiñanes y Prada	Roble	20	200	1.ª	Idem	5	10	32 15
494	Idem	Idem	Idem	Idem	20	200	2.ª	Idem	21	10	32 15
494	Idem	Idem	Idem	Haya	15	90	1.ª	Idem	5	10 1/2	25 20
494	Idem	Idem	Idem	Idem	15	90	2.ª	Idem	21	10 1/2	25 20
496	Idem	Valdelestra	Posada, Caldevilla, Cortiñanes y Prada	Idem	40	240	1.ª	Idem	5	11	59 80
496	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	21	11	59 80
504	Renado de Valdeleja	Ardón y sus agregados	El Otero	Roble	10	120	1.ª	Idem	5	11 1/2	16 35
504	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	19	11 1/2	16 35
509	Idem	Llampas	Los Mubecas	Idem	10	120	1.ª	Idem	5	12	16 35
509	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2.ª	Idem	19	12	16 35
522	Riño	Entrambucos	Carande	Idem	10	300	1.ª	Idem	3	9 1/2	48
522	Idem	Idem	Idem	Idem	15	300	2.ª	Idem	19	9 1/2	48
525	Idem	Pamboso	Horcadas	Idem	15	150	1.ª	Idem	5	10	25 20
525	Idem	Idem	Idem	Idem	15	150	2.ª	Idem	19	10	25 20
527	Idem	Rediorno y Las Llampas	Anclas	Idem	130	780	1.ª	Idem	5	10 1/2	146 20
527	Idem	Idem	Idem	Idem	130	780	2.ª	Idem	19	10 1/2	146 20
530	Pedrosa del Rey	Valdecollina y sus agregados	Salto	Idem	40	240	1.ª	Idem	4	10	59 80
530	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	20	10	59 80
531	Idem	Yemazo	Pedrosa del Rey	Idem	40	240	1.ª	Idem	4	10 1/2	59 80
531	Idem	Idem	Idem	Idem	40	240	2.ª	Idem	20	10 1/2	59 80
534	Salamón	La Cola y Trelazo	Las Salas	Idem	15	90	1.ª	Idem	8	10	25 20
534	Idem	Idem	Idem	Idem	15	90	2.ª	Idem	24	10	25 20
536	Idem	El Jido y sus agregados	Lols	Idem	50	300	1.ª	Idem	8	10 1/2	65 30
536	Idem	Idem	Idem	Idem	50	300	2.ª	Idem	24	10 1/2	65 30
537	Idem	El Jido	Las Salas	Idem	20	200	1.ª	Idem	8	11	32 15
537	Idem	Idem	Idem	Idem	20	200	2.ª	Idem	24	11	32 15
539	Idem	Montautur y Boimata	Lols	Kocis	25	300	1.ª	Idem	8	11 1/2	48
539	Idem	Idem	Idem	Idem	25	300	2.ª	Idem	24	11 1/2	48
540	Idem	Pintaborias y Borlas	Salamón	Haya	20	200	1.ª	Idem	8	12	32 15
540	Idem	Idem	Idem	Idem	20	200	2.ª	Idem	24	12	32 15
541	Idem	Ricoverna y agregados	Valbana	Idem	15	90	1.ª	Idem	8	12 1/2	25 20
541	Idem	Idem	Idem	Idem	15	90	2.ª	Idem	24	12 1/2	25 20
545	Valderrueda	La Estrella	Camlanyo	Idem	20	240	1.ª	Idem	8	11 1/2	48 20
545	Idem	Idem	Idem	Roble	10	240	2.ª	Idem	19	11 1/2	48 20
551	Idem	Idem	Idem	Idem	10	240	3.ª	Idem	19	12	48 20
551	Idem	Los Valles	Valderrueda y La Sota	Idem	30	360	1.ª	Idem	3	12	48 20
551	Idem	Idem	Idem	Idem	30	360	2.ª	Idem	19	12	48 20
553	Idem	Vega	Idem	Idem	25	250	1.ª	Idem	3	12 1/2	36 35
553	Idem	Idem	Idem	Idem	25	250	2.ª	Idem	19	12 1/2	36 35

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 71, correspondiente al día 12 del mes actual.

(Se continuará)